



Honorable Juez
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

RADICACION:	17001 33 39 006 2022 0042400
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CIGUIFREDO MARTINEZ QUIROGA
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado doctor (a),

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por el doctor **JUAN DAVID DUQUE RENDON**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales, actuando en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0167 del 22 de abril de 2022 y posesionado el 25 de abril de 2022, conforme a la facultad delegada por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA** mediante Decreto 0026 del 13/01/2020, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, y en ejercicio de la misma, dentro del término procesal legal, presento la contestación de la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

Representante: El Dr. **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, Tarjeta Militar número 80.487 (02145), actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co.



Apoderado: GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, teléfono 8879700 ext. 71459, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co, y yaneth.osorio@manizales.gov.co, celular: 311 390 4505. (Favor remitir a los dos correos).

EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las mismas frente a la entidad territorial Municipio de Manizales, teniendo en cuenta que como lo establece el marco jurídico vigente contenido en la Ley 1071 de 2006, Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005, el Decreto Único Reglamentario del sector Educativo, 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018 que lo modifica; el reconocimiento y pago de las acreencias laborales por concepto de Cesantías de los educadores estatales es una carga jurídica que le corresponde a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, función que cumple a través de la Cuenta Especial denominada *FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*, cuyos recursos son administrados por la Sociedad Fiduciaria FIDUPREVISORA .S.A., ante quien las Secretarías de Educación de las entidades territoriales cumplen funciones de simple trámite.

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial que represento judicialmente tiene el fundamento fáctico citado, pero además cuenta con el precedente jurisprudencial del Tribunal Administrativo de Caldas y del Consejo de Estado en materia del reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías de los docentes del sector público, especialmente en la sentencia del 7 de noviembre de 2018, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, donde concluye que el FOMAG es la entidad encargada del pago de la aludida indemnización.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de entidades de derecho público.

SOBRE LOS HECHOS:

A LOS HECHOS 1º Y 2º: Es cierto que tal y como lo establece el marco jurídico vigente, contenido en la Ley 91 de 1989, La ley 1071 de 2006 y el decreto 1272 de 2018 que lo modifica, el reconocimiento y pago de las acreencias laborales por concepto de Cesantías de los educadores estatales es una carga jurídica que le corresponde a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, función que cumple a través de la Cuenta Especial denominada *FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*, cuyos recursos son administrados por la Sociedad Fiduciaria FIDUPREVISORA .S.A.

AL HECHO 3º: No es cierto y se está haciendo una interpretación errónea y equivocada de las disposiciones normativas en comento.



El artículo 57 de la ley 1955 de 2019 señala que las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero en ningún momento menciona que el pago de sus intereses debe hacerse antes del 30 de enero de la anualidad siguiente.

De hecho, atendiendo este mandato legal, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, expidió el comunicado No. 008 para las Secretarías de Educación y encargados de las oficinas de prestaciones sociales, donde disponen específicas precisiones frente al procedimiento para el reporte de las cesantías y sus intereses de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio.

AL HECHO 4º: No es cierto, ya que esta manifestación corresponde a una disposición normativa, ley 50 de 1990, no aplicable a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En relación con la Ley 50 de 1990, si bien en principio los destinatarios de esta Ley eran los particulares, y posteriormente fueron aplicándose dichas reglas a los servidores públicos del orden nacional y territorial; **no se extendió a los docentes**, dado que ya se encontraba vigente la Ley 91 de 1989, que creo el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, que dispuso en el artículo 4º lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos de requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica”.

Así las cosas, la regla general es que todos los docentes deben estar afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y por ende están supeditados a las reglas que establecieran para sus prestaciones sociales como docentes afiliados al FOMAG, y en ninguna de estas reglamentaciones se establece que el pago de los intereses a las cesantías debe hacerse a más tardar el día 31 de enero de cada anualidad y sus cesantías sean consignadas en su cuenta individual hasta el día 15 de febrero de cada año.

AL HECHO 5º: No es cierto, tal como se manifestó en el hecho tercero, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, expidió el comunicado No. 008 para las Secretarías de Educación y encargados de las oficinas de prestaciones sociales, donde disponen específicas precisiones frente al procedimiento para el reporte de las cesantías y sus intereses de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual (se aporta como antecedente administrativo).



Atendiendo estas específicas directrices, la Secretaría de Educación Municipal mediante oficio SEUAF-0055 de fecha 01 de febrero de 2021, remitió a FIDUPREVISORA el reporte de Cesantías Docentes para la vigencia 2020 con sus respectivas validaciones de docentes Activos y Retirados para que FIDUPREVISORA procediera a tomar la información del Aplicativo de Nómina HUMANO y efectuara el pago como lo dispone la norma.

Dicha información se remitió por correo certificado SERVIENTREGA con número de guía 9128887309 con fecha de remisión: 04/02/2021.

También se remitió dicha información al correo electrónico: interesescesantias@fiduprevisora.com.co.

Así las cosas, contrario a lo aducido por la parte actora, el Municipio de Manizales si procedió de manera estricta y efectiva a realizar dentro de los términos establecidos en el Comunicado 008 del FOMAG, las funciones que son de su competencia, esto es, remitir el reporte de las cesantías y sus intereses de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual al FOMAG– para que este realizara su validación y pago ya que el Ente Territorial no tiene la competencia de realizar los pagos de estas prestaciones.

AL HECHO 6º: Es cierto que el accionante realizó la reclamación administrativa el día **05 DE AGOSTO DE 2021**.

De igual manera, el Municipio de Manizales, el día **18 DE AGOSTO DE 2021**, a través de oficio **SEUAF-0969**, remitió a FIDUPREVISORA la reclamación administrativa.

A través de oficio **SEUAF 0968** de fecha **18 DE AGOSTO DE 2021**, se informó al apoderado del demandante el envío de la reclamación administrativa a FIDUPREVISORA.

La anterior remisión de información, toda vez que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales solamente cumple funciones de trámite ante la entidad que tiene la carga jurídica de resolver de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de la mencionada acreencia, esto es, LA NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien lo hace a través de la fiduciaria FIDUPREVISORA.

Por lo anterior, por parte del Municipio de Manizales no se resolvió de forma ficta a la petición presentada, ya que atendiendo las funciones de trámite que son de su competencia, se remitió la solicitud a FIDUPREVISORA, entidad que ostenta la carga jurídica de resolver de fondo la solicitud deprecada.

AL HECHO 7º: Es cierto, atendiendo los anexos de la demanda aportados por el accionante.

AL HECHO 8º: No es un hecho sino una pequeña referencia de una sentencia del Consejo de Estado.

Ahora bien, de las pretensiones del accionante se colige que quiere dar aplicabilidad a la Ley 50 de 1990 frente a la sanción mora de los intereses a las cesantías. Si bien en principio los destinatarios de esta Ley eran los particulares, y posteriormente fueron aplicándose dichas reglas a los servidores públicos del orden nacional y territorial; no se extendió a los docentes, dado que ya se encontraba vigente la Ley 91 de 1989, que creo el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, que dispuso en el artículo 4º lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con



posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos de requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica”.

La Corte Constitucional en la Sentencia SU – 098 de 2018, hizo una exposición detallada, de las normas que gobiernan las cesantías, especialmente las Leyes 344 de 1996, 50 de 1990, 244 de 1995 y 1071 de 2006, donde expuso:

“...En principio, las normas sobre cesantías que establece la Ley 50 de 1990 sólo eran aplicables a los trabajadores que se vinculaban mediante contrato de trabajo y que se regían por las normas del Código Sustantivo del Trabajo. No obstante, con la expedición de la Ley 344 de 1996, (artículo 13, reglamentado por el Decreto 1582 de 1998), el régimen anualizado de cesantías se extendió a todas las personas que se vincularan con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

En particular, consagró que el régimen de liquidación y pago del auxilio de cesantías de los servidores públicos del orden territorial sería el previsto, entre otros, en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 que consagra la sanción por el no pago de las cesantías en los términos allí previstos.

“...la jurisprudencia del Consejo de Estado: (i) ha reconocido el pago de la sanción moratoria por no consignación de las cesantías en tiempo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a servidores públicos y no admite que el empleador se sustraiga de consignar las cesantías anualizadas aún en supuestos de procesos de reestructuración, en razón a que las acreencias laborales tienen una especial protección en el ordenamiento jurídico colombiano; (ii) ha sostenido que el Legislador no limitó la sanción moratoria que contempla la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006 a determinados servidores públicos, de modo que no puede inferirse la exclusión de regímenes especiales como el de los docentes; (iii) en lo que concierne al reconocimiento y pago de la sanción moratoria que establece la Ley 50 de 1990 no ha accedido a dicha solicitud. El Consejo de Estado aduce que dicha normativa sólo cubre a los servidores públicos del orden territorial que se encuentren afiliados a un fondo privado de cesantías. Este mismo órgano judicial aclaró que en caso de que los docentes se hubiesen vinculado a partir de 1990 los ampara el régimen prestacional de los empleados del orden nacional y se encuentran afiliados al FOMAG, razón por la que no tienen derecho a ese pago. Por otra parte, (iv) existe un precedente constitucional en el que se accedió al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990 a un docente porque el ente territorial omitió afiliarlo al FOMAG y no le consignó las cesantías, aproximadamente, durante dos periodos consecutivos.”

La jurisprudencia, antes transcrita despeja cualquier duda al respecto, y de manera clara y precisa, determina que quienes se hubieron vinculado a la docencia partir de 1990, deben por mandato legal estar afiliados al FOMAG y los ampara el régimen prestacional de los empleados del orden nacional, la Ley 1071 de 2006 y no la Ley 50 de 1990, situación que comprendía tanto a los vinculados al servicio educativo al momento de la promulgación de la Ley 91 de 1989, así como aquellos que se vincularan con posterioridad a la misma, se dijo respecto de las cesantías lo siguiente en el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, lo siguiente:



“...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional”.

Así las cosas, los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1990 están regidos por las normas generales que las reglamentan; entre ellas las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que establecen clara y expresamente a partir de cuándo se deben contabilizar los 45 días que tiene la entidad para pagar, que no es otro que a partir de la ejecutoria del acto que las reconoce.

El legislador expidió la Ley 244 de 1995, la cual fue modificada por la Ley 1071 de 2006, por medio de las cuales se fijaron los términos para el pago oportuno de las cesantías definitivas o parciales de los trabajadores y servidores del Estado y los términos que disponían las entidades para reconocerlas y cancelarlas, de lo contrario se verían sujetos a la sanción moratoria que establece estas normas, de donde está incluido el personal docente, lo que ratifica la Sentencia del 8 de junio de 2017 proferida por la sección segunda del Consejo de Estado, con ponencia de la Dra. LISSET IBARRA VELEZ, sobre la aplicabilidad de la Ley 1071 de 2006 a estos servidores públicos, donde señaló que:

“en virtud del derecho a la igualdad y el principio in dubio pro operario, previstos en los artículos 13 y 53 de la Constitución Política, respectivamente y en atención a que la Ley 244 de 1995 adicionada por la Ley 1071 de 2006 no excluyó al sector oficial docente del ámbito de aplicación, se tiene que los docentes al igual que los demás servidores públicos, son sujetos pasibles de la sanción moratoria prevista en dichas disposiciones a modo de correctivo represivo e inclusive preventivo en aras de la protección de la prerrogativa laboral – cesantías.

La Ley 244 de 1995, fijó los términos para el reconocimiento y pago de las cesantías y el plazo máximo para el pago de la misma, so pena de la cancelación de una multa por cada día de retardo hasta tanto el pago se haga efectivo; disposición que fue modificada por la Ley 1071 de 2006, que tuvo por objeto reglamentar el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los trabajadores y servidores del Estado.

La norma en comento prevé en sus artículos 4 y 5 que:

***“Artículo 4o. Términos.* Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.**

***Artículo 5o. Mora en el pago.* La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. *En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”*

La sentencia Unificación SUJ012-S2 del 18 de julio de 20183 , mediante la cual se fijaron reglas jurisprudenciales concernientes al computó de la sanción moratoria y su liquidación entre otros aspectos, informa lo siguiente:

“...La Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social -cesantías parciales o definitivas- o lo haga de manera tardía, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, artículo 51], y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006”.

En la sentencia con Radicado No. 76001-23-31-000-2009-00867-01 No. Interno: 4854-2014, donde demanda Álvaro Bonilla Guerrero Demandado al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, , en el numeral 67 de los considerandos, señala lo siguiente:

“67. Finalmente, en lo atinente a la existencia de una postura unificada de parte de esta corporación respecto a la procedencia del reconocimiento de la sanción moratoria por la no consignación del auxilio de cesantías a los docentes de conformidad con lo estatuido en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la Sala indica que sobre dicho asunto ha sido pacífica la jurisprudencia de este cuerpo colegiado⁷⁹ en sostener que «a los educadores 79 Este criterio fue expuesto en los fallos de 21 de mayo de 2009, expediente 23001-23-31-000-2004-00069- 02. (0859- 08). C.P.: Bertha Lucía Ramírez de Páez; de 21 de octubre de 2011, expediente 19001-23- 31-000-2003-01299-01 del sector público no les son aplicables los artículos 99, 102 y 104 de la Ley 50 de 1990, que contemplaron el plazo para la liquidación del valor liquidado anualmente con anterioridad al 15 de febrero y la sanción moratoria para el empleador que incumpla esta obligación, pues dichas normas fueron extendidas por disposición del artículo 1 del Decreto 1582 de 1998, únicamente a «los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías», que como se expuso, no se equiparan a los docentes vinculados a partir del 1º de enero de 1990, pues su nombramiento efectuado por el representante de la entidad territorial no le otorga la calidad de ser un maestro de dicho nivel, y sus prestaciones sociales como las cesantías, son administradas por el FOMAG, cuya naturaleza jurídica es diferente a la de aquellos fondos privados creados por la Ley 50 de 1990», quedando de esa manera fijado el criterio de esta corporación sobre tal tópico.”

De lo anterior se colige, al igual que la sentencia de la Corte Constitucional, SU 098 de 2018, que los docentes no se les aplica la Ley 50 de 1990, para efectos de las cesantías y sus intereses, y por ende la normativa aplicable para el caso de la referencia es la ley 1071 de 2006.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



De igual manera el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA, radicado del proceso 41001 33 33 002 2022 00088, en Sentencia de Primera Instancia de fecha 31 de agosto de 2022 decide negar las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la cual buscaba el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, y en su parte considerativa realizó las siguientes precisiones:

“La jurisprudencia, antes transcrita despeja cualquier duda al respecto, y de manera clara y precisa, determina que quienes se hubieren vinculado a la docencia partir de 1990, deben por mandato legal estar afiliados al FOMAG y los ampara el régimen prestacional de los empleados del orden nacional, la Ley 1071 de 2006 y no la Ley 50 de 1990, situación que comprendía tanto a los vinculados al servicio educativo al momento de la promulgación de la Ley 91 de 1989, así como aquellos que se vincularan con posterioridad a la misma, se dijo respecto de las cesantías lo siguiente en el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, lo siguiente:

“...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional”.

Ahora respecto a la actividad que desarrollan las entidades territoriales, se tiene que el acto demandado lo expide la Secretaría de Educación de Manizales, en virtud de la descentralización y desconcentración de funciones, establecidas en las normas especialmente el artículo 3° de la Ley 91 de 1989, y el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 art. 2°, 3°, 4° y 5°, de donde las secretarías de educación de las entidades territoriales tienen la función de atender las prestaciones sociales del personal docente y a quienes se les dotó de los mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de éstos a estos servidores, por ello el responsable directo es el Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por tanto no le asiste responsabilidad alguna al Ente Territorial, y no puede de manera alguna estar, consignando cesantías o intereses cuya competencia no le ha sido asignada y no está dentro de su presupuesto, sino en el de la Nación, así lo enseña el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019:

“...ARTÍCULO 57°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (...).

En los anteriores términos, se informa de manera respetuosa al juzgado que la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, **CUMPLIÓ el procedimiento establecido en la ley y por el FOMAG** para este tipo de trámites ante la entidad que tiene la obligación legal de revisar y aprobar y/o negar dicha prestación. De igual manera, porque para el caso de la referencia no le aplica las disposiciones de la ley 50 de 1990 sino la ley 91 de 1989 y ley 1071 de 2006.



RAZONES DE LA DEFENSA

- ✚ **INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO Y COBRO DE LO NO DEBIDO** ante el Municipio de Manizales-Secretaría de Educación, ya que la actividad que desarrollan las entidades territoriales, en virtud de la descentralización y desconcentración de funciones, establecidas en las normas especialmente el artículo 3º de la Ley 91 de 1989, y el Decreto Reglamentario 2831 de 2005 art. 2º, 3º, 4º y 5º, es la de realizar las operaciones administrativas entre las solicitudes de los docentes y el FOMAG, pero el responsable directo de pronunciarse, aprobar, pagar y/o negar las prestaciones de los docentes, es el Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- ✚ **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** del Municipio de Manizales para pagar acreencias a cargo de la Nación-FOMAG, en consideración a la calidad del accionante, de docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud de las disposiciones de la Ley 91 de 1989, ley 1071 de 2006, Comunicado No. 008 del FOMAG y en atención al Acuerdo No. 39 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, el cual señala en el artículo Primero que será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio quién pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliados y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cobije. (...).

En este orden de ideas, La entidad territorial remite a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes activos y retirados de su planta global, pero quien paga estos valores liquidados es el FOMAG.
- ✚ **COBRO DE LO NO DEBIDO** conforme al Decreto 1272 de 2018 en cuyo artículo 2.4.4.2.3.2.28, expresamente dispone que **“El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.”**
- ✚ **ERRONEA INTERPRETACIÓN DE LA LEY 50 DE 1990 PARA LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE.**

Ya que el régimen aplicable es el establecido en la ley 91 de 1989 y 1071 de 2006 por las razones anteriormente expuestas.



 CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES OTORGADAS POR EL FOMAG A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN - MUNICIPIO DE MANIZALES PARA EL PROCESO DEMANDADO:

Tal como lo relaciona el oficio SEUAF-0055 del 01 de febrero de 2021, el Municipio de Manizales envió a FIDUPREVISORA por correo certificado y de manera electrónica la información pertinente a las validaciones necesarias en el proceso de cesantías de los docentes activos y retirados del año 2020, el envío de la información se realizó en los tiempos señalados en los comunicados del Fomag No. 008 del 11 de diciembre de 2020 y el comunicado 005 del 7 de diciembre de 2021, tal como se evidencia en el certificado de envío de SERVIENTREGA con número de guía 9128887309 con fecha de remisión: 04/02/2021 y pantallazo de correo electrónico con remisión de información al correo: interesescesantias@fiduprevisora.com.co. *De igual manera fue remitida la reclamación administrativa por competencia a FIDUPREVISORA S.A. mediante oficio SE-UAF-969, pues la entidad encargada del pago de las cesantías así como de la consignación de los intereses a las cesantías de los docentes pertenecen al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*".

Así las cosas, el Municipio de Manizales, atendiendo las funciones de trámite que son de su competencia para el caso objeto de demanda, **CUMPLIÓ A CABALIDAD** con el procedimiento establecido y como prueba de las actuaciones adelantadas adjunta a esta contestación, los antecedentes administrativos que soportan las actuaciones adelantadas.

PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor del mismo y que de acuerdo con las normas quedara cobijado por este fenómeno prescriptivo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Igualmente solicito expresamente, como lo permite el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, que se declare por parte de su Señoría cualquier otra excepción que encontrare probada en el expediente.

Lo anterior conlleva a solicitar al Señor Juez, que se declaren probados los medios exceptivos propuestos y, en consecuencia, se denieguen las súplicas de la demanda.

PRUEBAS

Me atengo a la documental aportada con la demanda y los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** del presente libelo responsorio, que fueron extraídos de la carpeta de historia prestacional del demandante custodiada por la Oficina de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación de Manizales.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Antecedentes administrativos.



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como el suscrito las recibiremos, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3° de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico: yaneth.osorio@manizales.gov.co y notificaciones@manizales.gov.co celular: 311 390 45 05. (Favor remitir a los dos correos).

Atentamente,

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA

C.C. No. 30.402.413 de Manizales

T.P. 257.149 del C. S. J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Manizales, 17 de marzo de 2023.

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17001 33 39 006 2022 00424 00
DEMANDANTE: CIGUIFREDO MARTINEZ QUIROGA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DE MANIZALES.

ASUNTO: PODER

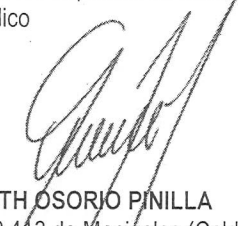
JUAN DAVID DUQUE RENDON, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales, Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, nombrado mediante decreto 0167 del 22 de abril de 2022 y posesionado el 25 de abril de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales por delegación realizada mediante el decreto 0026 del 13 de enero de 2020, para constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal delegando la facultad de otorgar poderes en diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales, por parte del ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES el **Dr. CARLOS MARIO MARIN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de Octubre de 2019 y posesionado el día 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta Nro. 01 y en Escritura Pública Número 2014 de la misma fecha, documentos que se anexan; respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **GLORIA YANETH OSORIO PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.402.413 de Manizales, con T.P. No. 257149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo represente a la Entidad Territorial para el presente caso. Conforme al poder conferido el Mandatario Judicial queda facultado para notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general, para ejecutar todos los actos necesarios para la efectiva defensa de los intereses del Municipio de Manizales-Secretaría de Educación.

Atentamente,


JUAN DAVID DUQUE RENDON

C.C. No. 75.105.410 expedida en Manizales
Secretario Jurídico

Acepto,


GLORIA YANETH OSORIO PINILLA

C.C. No. 30.402.413 de Manizales (Caldas)
T.P. 257.149 del C.S de la J

notificaciones@manizales.gov.co y demandasyaneth@outlook.com

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

 Imprimir  Cerrar

PODER 2022-00424-00 GYOP

Juan David Duque Rendón <juan.duque@manizales.gov.co>

Mar 21/03/2023 8:59

Para: Gloria Yaneth Osorio Pinilla <yaneth.osorio@manizales.gov.co>

 1 archivos adjuntos (625 KB)

PODER 2022-00424-00 GYOP.pdf;

Cordial saludo,

Atendiendo lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 5º, me permito remitir poder a usted conferido, con la finalidad de ejercer la representación judicial del municipio de Manizales en el citado proceso.

Ruego entonces y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma en cita, anexar al despacho el poder con el soporte del presente correo que se ha enviado a la dirección que usted ha informado, es la que reposa en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

Juan David Duque Rendon
Secretario de Despacho
Secretaria Jurídica

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO No. 11 DE 1999

Por el cual se aclara la fecha de expedición del Acuerdo No. 39 de 1998.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales No. 1 y 3 del Artículo 7º- de la Ley 91 de 1989, y

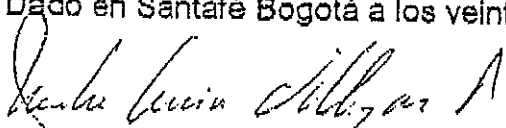
CONSIDERANDO:

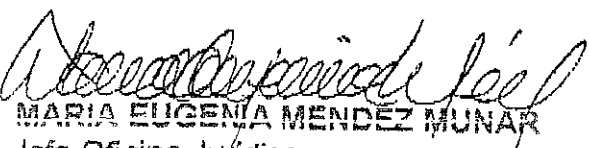
Que por Acuerdo No. 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo, estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías, de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya fecha de expedición por error de digitación se consignó el 15 de diciembre de 1999, y no el 15 de diciembre de 1998, fecha real de expedición.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Aclarar para todos los efectos legales, que la fecha de expedición del Acuerdo No. 39 de 1998, por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías, de los docentes afiliados al Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es el de 15 de diciembre de 1998.

Dado en Santafé Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 1999.


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Jefe Oficina Jurídica
Ministerio de Educación Nacional
Secretaria Ad Hoc.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 39 DE 1998

Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO:

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1º y 3 del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 15 numeral 3º Literal B de la Ley 91 de 1989, para los docentes que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a esa fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1º de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe reconocer y pagar un interés anual sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 60 de 1993, el personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se le respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Que dentro del proceso de afiliación e incorporación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los docentes departamentales, distritales y municipales, estas entidades territoriales han certificado en algunos casos como régimen prestacional vigente para sus docentes el establecido en la Ley 91 de 1989, teniendo por tanto derecho estos educadores al reconocimiento y pago de un interés sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 196 de 1995 los docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, serán afiliados o incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 196 de 1995 los docentes de los establecimientos públicos oficiales podrán afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

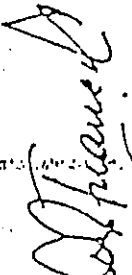
Que se hace necesario unificar los procedimientos y adoptar los formatos que deben diligenciar las entidades territoriales y los establecimientos públicos educativos oficiales para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías causados a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cubre. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantía a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento o del Distrito Capital, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público.

ARTICULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

 La Oficina Regional del Fondo del Magisterio dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual término dispondrá para la devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

PARAGRAFO : En el evento que con posterioridad al veinte (20) de enero de cada año la entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial presenten novedades tales como: inconsistencias de la información, cesantías dejadas de reportar, reprogramación por no cobro y otros, deberá informarlo a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio, responsable de canalizar la información, quien deberá recibirla, depurarla y remitirla; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su liquidación, programación y pago de los respectivos intereses.

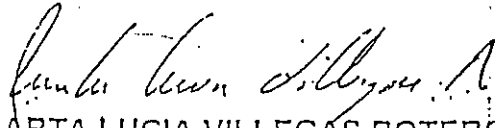
ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

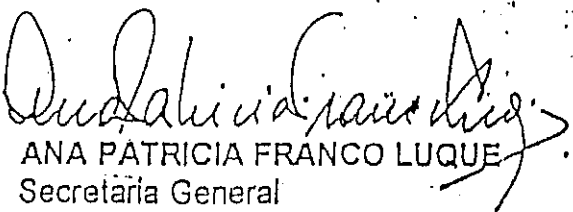
PARAGRAFO 1: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente reconocerá y pagará los intereses a las cesantías causados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional, para aquellos docentes que se afilien mediante convenio, y los causados a partir de la fecha de posesión, para aquellos por los cuales no se ha generado pasivo prestacional, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: En todo caso, la responsabilidad de reportar oportunamente la información requerida para el pago de los intereses a las cesantías, es de la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 15 días del mes de Diciembre de 1999.


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente


ANA PATRICIA FRANCO LUQUE
Secretaría General
Ministerio de Educación Nacional
Secretaria

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION FORMATOS REPORTES DE CESANTIAS

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, los formatos que estableció el Ministerio de Educación Nacional, los cuales se anexan, deben ser elaborados en ambiente EXCELL teniendo en cuenta, las siguientes instrucciones, los cuales deben ser enviados a la entidad fiduciaria tanto impresos como magnéticos:

- TIPO DE VINCULACION. (encabezado)
- FUENTE DE RECURSOS. (encabezado)

A continuación se describen las posibles combinaciones entre vinculación y fuentes de recursos:

COD	TIPO DE VINCULACION (V)	CODIGO	FUENTE DE RECURSOS (FR)
1	NACIONAL	4	SITUADO FISCAL
3	DEPARTAMENTAL	1	FINANCIADO
4	MUNICIPAL	1	FIANANCIADO
5	DISTRITAL	1	FINANCIADO
6	ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	1	FINANCIADO
3	DEPARTAMENTAL	2	COFINANCIADO
4	MUNICIPAL	2	COFINANCIADO
5	DISTRITAL	2	COFINANCIADO
6	ESTABLECIMIENTO PUBLICO	2	COFINANCIADO
3	DEPARTAMENTAL	3	RECURSOS PROPIOS
4	MUNICIPAL	3	RECURSOS PROPIOS
5	DISTRITAL	3	RECURSOS PROPIOS
6	ESTABLECIMIENTO PUBLICO	3	RECURSOS PROPIOS

- ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. (Encabezado). Se debe indicar el nombre del plantel donde laboro el educador a 31 de diciembre del año reportado.

- DEPARTAMENTO. (encabezado)
- MUNICIPIO. (encabezado)

NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD. (Columna 1). Sin puntos, sin comillas.

NOMBRES COMPLETOS. (Columna 2). Se deben remitir los nombres completos y en mayúsculas sin abreviaturas, ni puntos tal como aparece en la cédula de ciudadanía.

PRIMER Y SEGUNDO APELLIDOS. (Columna No 3) Se deben remitir los apellidos completos y en mayúsculas sin abreviatura, ni puntos tal como aparece en la cédula de ciudadanía.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO No.- FECHA. (Columna 4). El formato debe ser AAAA/MM/DD.

FECHA DE POSESION EN EL CARGO. (Columna 5) El formato debe ser AAAA/MM/DD.

GRADO ESCALAFON. (Columna 6). Los siguientes son los grados en el escalafón

CONVENCION	GRADO EN EL ESCALAFON
1	GRADO ESCALAFON 1
2	GRADO ESCALAFON 2
3	GRADO ESCALAFON 3
4	GRADO ESCALAFON 4
5	GRADO ESCALAFON 5
6	GRADO ESCALAFON 6
7	GRADO ESCALAFON 7
8	GRADO ESCALAFON 8
9	GRADO ESCALAFON 9
10	GRADO ESCALAFON 10
11	GRADO ESCALAFON 11
12	GRADO ESCALAFON 12
13	GRADO ESCALAFON 13
14	GRADO ESCALAFON 14
A	GRADO ESCALAFON A
B	GRADO ESCALAFON B
TP	TECNICO PROFESIONAL O TECNOLOGO
PU	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
BC	BACHILLER

AÑO A REPORTAR. (Columna 7) El formato debe ser AAAA. Sin puntos.

SI SE TRATA DE AÑOS DIFERENTES, SE DEBEN REPORTAR AÑO POR AÑO, EN FORMATOS POR SEPARADO, E INDICAR LAS RAZONES DEL ENVIO.

ASIGNACION BASICA. (Columna 8). Sin puntos, sin el signo pesos, sin formulas y sin decimales.

CESANTIAS (Columna 9) Sin puntos, sin el signo pesos, sin formulas y sin decimales.

CESANTIAS PARCIALES. (Columnas 10 y 11) Se debe indicar la fecha de pago cuyo formato debe ser AAAA/MM/DD. Se debe indicar el valor pagado Sin puntos, sin signo pesos, sin formulas y sin decimales.

LOS MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS DEBEN COINCIDIR EXACTAMENTE. LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL ARCHIVO MAGNETICO NO DEBE CONTENER COLUMNAS OCULTAS, CON FORMULAS Y/O ADICIONALES Y/O DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN LOS FORMATOS APROBADOS POR EL MINISTERIO.

LOS REPORTES DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y POR EL PAGADOR O FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARA EFECTOS DE CONTROL:

LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS REPORTES FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A CADA UNO DE LOS DOCENTES RELACIONADOS Y SE ENCUENTRA EN FIRME.

DE ACUERDO AL NUMERO DE HOJAS REPORTADAS POR ESTABLECIMIENTO, SE DEBE DILIGENCIAR EN EL PRIMER CAMPO DE HOJA EL CONSECUTIVO DE LAS HOJAS Y EL SEGUNDO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS DILIGENCIADAS DE ESTE FORMATO

AL TERMINAR DE DILIGENCIAR LA HOJA DEBE ESPECIFICARSE EL TOTAL DE RENGLONES RELACIONADOS EN LA HOJA, ASI COMO EL NUMERO DE

DOCENTES RELACIONADOS EN EL FORMATO, IGUALMENTE SE DEBE INDICAR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.

FORMATOS REPORTES DE NOVEDADES

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, los formatos que estableció el Ministerio de Educación Nacional, el cual se anexa, deben ser elaborados en ambiente EXCELL y diligenciados en el evento en que se presenten situaciones administrativas que incidan en el reconocimiento y pago de la cesantía anual, por establecimiento educativo teniendo en cuenta, además de las instrucciones que cada uno contiene, las siguientes:

NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO (ENCABEZADO).

Si el docente se trasladó este es el establecimiento A DONDE fue trasladado.

DEPARTAMENTO. (encabezado)

MUNICIPIO. (encabezado)

- **NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD. (Columna 1).** Sin puntos. Se debe verificar el estado de la cédula en el archivo histórico remitido teniendo en cuenta las convenciones arriba indicadas:
- **LICENCIAS ORDINARIAS (Columnas 2 y 3).** Si el docente tuvo una licencia ordinaria, diligencie la fecha a partir de la cual se le concedió y el número de días, de lo contrario deje en blanco estas dos columnas. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- **TRASLADOS (Columnas 4,5 y 6)** Si el docente se trasladó, diligencie el CODIGO del departamento (columna 4), el nombre del municipio (columna 5) y el plantel DE DONDE fue trasladado (columna 6), para así poder liquidar los intereses con base en los acumulados, de lo contrario deje en blanco estos campos.

Los códigos de los departamentos (columna 4) deben corresponder a la siguiente nomenclatura:

COD	DEPARTAMENTO	COD	DEPARTAMENTO	COD	DEPARTAMENT O
5	ANTIOQUIA	27	CHOCO	73	TOLIMA
8	ATLANTICO	41	HUILA	76	VALLE DEL CAUCA
11	SANTAFE DE BOGOTA	44	GUAJIRA	81	ARAUCA
13	BOLIVAR	47	MAGDALENA	85	CASANARE
15	BOYACA	50	META	86	PUTUMAYO
17	CALDAS	52	NARIÑO	88	SAN ANDRES
18	CAQUETA	54	NORTE DE SANTANDER	91	AMAZONAS
19	CAUCA	63	QUINDIO	94	GUAINIA
20	CESAR	66	RISARALDA	95	GUAVIARE
23	CORDOBA	68	SANTANDER	97	VAUPES
25	CUNDINAMARCA	70	SUCRE	99	VICHADA

- COMISION DE SERVICIOS. (Columna 7). Si el docente tuvo una comisión de servicios para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción, diligencie la fecha a partir de la cual se concede la comisión, para así poder liquidar los intereses con base en los acumulados, de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
 - ASCENSO EN EL ESCALAFON. (Columnas 8, 9 y 10). Si el docente tuvo un ascenso en el escalafón, diligencie el grado anterior (columna 8), al que asciende (columna 9) y la fecha de efectos fiscales (columna 10). de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
 - RETIRO. (Columna 11). Si el docente se retiro por renuncia, destitución o insubsistencia, se debe diligenciar la fecha en que ocurrió, de lo contrario deje en blanco esta columna. El formato de la fecha debe ser AAAA/MM/DD.
- LOS MEDIOS IMPRESOS Y MAGNÉTICOS DEBEN COINCIDIR EXACTAMENTE.

- LOS REPORTES DEBEN ESTAR SUSCRITOS POR LAS AUTORIDADES NOMINADORAS Y POR EL PAGADOR O FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES, EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL Y EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARA EFECTOS DE CONTROL:

- ✓ DE ACUERDO AL NUMERO DE HOJAS REPORTADAS POR ESTABLECIMIENTO, SE DEBE DILIGENCIAR EN EL PRIMER CAMPO DE HOJA EL CONSECUTIVO DE LAS HOJAS Y EL SEGUNDO EL NUMERO TOTAL DE HOJAS DILIGENCIAS DE ESTE FORMATO
- ✓ AL TERMINAR DE DILIGENCIAR LA HOJA DEBE ESPECIFICARSE EL TOTAL DE RENGLONES RELACIONADOS EN LA HOJA, ASI COMO EL NUMERO DE DOCENTES RELACIONADOS EN EL FORMATO, IGUALMENTE SE DEBE INDICAR LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO.
- SIEMPRE Y EN TODOS LOS CASOS DEBE REPORTAR EN FORMA SEPARADA:
- DOCENTES CON DOBLE VINCULACION

RECTORES, SUPERVISORES, COORDINADORES DE DISCIPLINA CON GRADO 14 EN EL ESCALAFON Y SOBRESUELDOS NACIONALES.

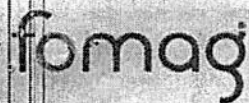
DOCENTES NACIONALES Y VINCULADOS A PARTIR DE 1º DE ENERO DE 1990

[illegible]

REPORTE DE CESANTIAS DOCENTES FINANCIADOS

DOCENTES FINANCIADOS

[illegible]



20200170161153

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200170161153**
Fecha: **11-12-2020**

COMUNICADO N.008

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes **ACTIVOS** y **RETIRADOS**, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa **HUMANO**, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa **HUMANO**, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (**HUMANO**) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por **HUMANO**, los reportes **IMPRESOS** deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en **HUMANO**, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el **05 DE FEBRERO DE 2021**. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

fomag

20200170161153

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20200170161153
Fecha: 11-12-2020

4. La Coordinación de Afiliación de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o autorizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

6. Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente

☐ Firma recuperable

X *Angela Tobar Gonzalez*

Angela Tobar Gonzalez

Directora de Prestaciones Economicas

Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ

DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		11 DE DICIEMBRE DE 2020
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		11 DE DICIEMBRE DE 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 9190 15

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

SEUAF-0055

Manizales, 01 de febrero del 2021

Doctora

ANGELA TOBAR GONZALES

Directora de Prestaciones Económicas

FIDUPREVISORA S.A

Calle 72 No. 10-03

Santa fe de Bogotá (D.C)

Asunto: Reporte Cesantías Docentes Vigencia 2020

Dando respuesta a comunicado No 008 del mes de Diciembre del 2020, nos permitimos informar que la Secretaría de Educación de Manizales, ya realizó las validaciones necesarias en el proceso de Cesantías de los Docentes Activos y Retirados del año 2020.

La información anterior con el fin de informar para que la Fiduprevisora proceda a tomar la información del Aplicativo de Nomina Humano.

Los registros generados desde el Sistema de Información Humano son los siguientes:

DOCENTES	CANTIDAD	VALOR
Activos	1534	7.076.909.062
Retirados	94	166.969.403
Total	1.628	7.243.878.465

Esta información se envió por correo electrónico a Interesescesantias@fiduprevisora.com.co

Adjuntamos listado en Excel con 1 folio por ambos lados relacionado el personal inactivo y 11 folios impresos por ambos lados correspondientes al personal activo.

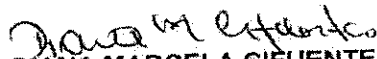
Cordialmente,


FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCIA

Secretario de Despacho

Secretaría de Educación

Municipio de Manizales


DIANA MARCELA CIFUENTES O.

Técnico Operativo de Nomina

Secretaría de Educación

Municipio de Manizales

Elaboro: Diana Marcela Cifuentes

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

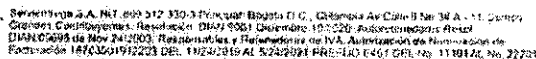
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

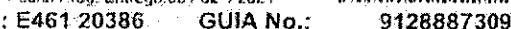
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Fecha Prog. Entrega: 05 / 02 / 2021



Doc. 0085641: 1, 22-67

FACTURA DE VENTA No.: E461-20386

GUIA No.:

9128887309

SECRETARIA DE EDUCACION

DIANA MARCELA CIFUENTES DUANDU

Telex: 3148912745

Cod. Postal 179004

Current MANIFEST

Doutor: CAT-DAS

Page COL 01914

DLAVIT 3148912342

EMAIL: NOTHENE@HOTMAIL.COM

FORMA DEL RISPONTE:
INCHIESTE LEGBLE X 011

BOG
10
D60

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

BOGOTA

CLINDINAMARGA

CONTADO

CERO HORAS RE

TERRESTRE

CALLE 72 # 10 - 03

ANGELA TOBAR GONZALES FOMAG - FIDUPREVISORA S A

TO: CDR 3138531020 O. L. NIT: 721003.

Pais: COLOMBIA Cod Postal: 110221
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Cardenas: DOCUMENTOS

On the Edge of the Edge

✓ Declared: \$ 5,000

Vr. Indr ३३

Mr. Sweeney \$ 350

V. Mensinger *exp. con.* 5/11/37

Gr Total \$ 27,150

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (P2): 1 - Puro P2 (Kg)
Puro (Vol): Puro (Kg): 1.00
No. Remisión: SE2000020299360
No. Bolsa separada:
No. Sacos separados:
Cada Bolsa separada:

Count Register:

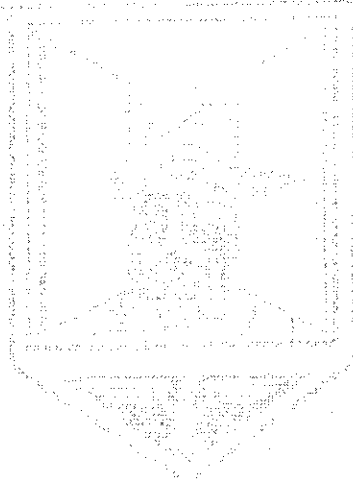
▲ 2013 年 1 月 1 日起实施的《机动车驾驶证申领和使用规定》

[illegible]

GUÍA No. 9128867309



ALCANTARA
S. 1005 13. E



SECRET

ISO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



REPORTE CESANTIAS DOCENTES ACTIVOS Y RETIRADOS MUNICIPIO DE MANIZALES VIGENCIA 2021

3 mensajes

Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

4 de febrero de 2021, 11:35

Para: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

CC: Francisco Vallejo <francisco.vallejo@manizales.gov.co>, LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
<luisa.urrea@manizales.gov.co>

Doctora
ANGELA TOBAR GONZALES
Directora de Prestaciones Económicas
FIDUPREVISORA S.A
Calle 72 No. 10-03
Santa fe de Bogotá (D.C)

Asunto: Reporte Cesantías Docentes Vigencia 2020

Dando respuesta a comunicado No 008 del mes de Diciembre del 2020, nos permitimos informar que la Secretaria de Educación de Manizales, ya realizo las validaciones necesarias en el proceso de Cesantias de los Docentes Activos y Retirados del año 2020.

La información anterior con el fin de informar para que la Fiduprevisora proceda a tomar la información del Aplicativo de Nomina Humano.

Los registros generados desde el Sistema de Información Humano son los siguientes:

DOCENTES	CANTIDAD	VALOR
Activos	1534	7.076.909.062
Retirados	94	166.969.403
Total	1.628	7.243.878.465

Cordialmente

DIANA MARCELA CIFUENTES OBANDO
Técnico Operativo de Nomina
Secretaria de Educacion
Alcaldia de Manizales
Tel 8879700 Ext 71489

3 archivos adjuntos

- ARCHIVO CESANTIAS DOCENTES ACTIVOS Y RETIRADOS 2021.xlsx
135K
- guia servientrega cesantias.pdf
159K
- Oficio fiduprevisora Reporte Cesantias.pdf
9358K

Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

4 de febrero de 2021, 15:30

Para: Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

CC: Francisco Vallejo <francisco.vallejo@manizales.gov.co>, LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
<luisa.urrea@manizales.gov.co>

Cordial Saludo

Con toda atención se informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag- realizó la confrontación de los resultados referentes a los reportes de cesantías del año 2020 de docentes ANUALIZADOS, para el pago de intereses. Informados por esa entidad con los archivos generados en el aplicativo HUMANO, encontrando que son consistentes y registran los siguientes resultados:

1534 reportes de docentes activos por valor de \$ 7.076.909.062

94 reportes de docentes retirados por valor de \$ \$ 166.969.403

Teniendo en cuenta que anexan la guía de envío de los físicos se informa que se realizó el proceso de cargue exitoso de los archivos de cesantías reportados por esa entidad.

La información será procesada como insumo para el pago de intereses a las cesantías en la próxima nómina de intereses.

Los reportes individuales de cesantías que presenten inconsistencias que impidan el pago de intereses serán remitidos a esa entidad con posterioridad al pago de la nómina.

De ser necesario estamos atentos a ampliar la información a través de este medio

Cordialmente

Intereses a las Cesantías

Dirección de Prestaciones Económicas

Proyecto Monica A. Lopez C.

fomag | Administrado por
(Fiduprevisora)

www.fomag.gov.co
fomag @fomagoficial

La educación en la mano @educacion

[Texto citado oculto]



En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
<http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información

para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>
Para: Intereses Cesantías <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

4 de febrero de 2021, 16:31

Muchas Gracias
[Texto citado oculto]

Fwd: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Vie 13/08/2021 7:44

Para: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Buen Día

Señor(a)

LOPEZ QUINTERO

De acuerdo con su solicitud, nos permitimos remitirla al correo **diana.cifuentes@manizales.gov.co** para que le sea tramitada, de conformidad con la **Ley 1755 de 2015 Art. 21** *Funcionario sin competencia. (...) Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario (...)*

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de prestaciones Secretaría de Educación** <cesantiassem@manizales.gov.co>

Date: vie, 13 de ago. de 2021 a la(s) 07:43

Subject: Fwd: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

To: Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

Buen día,

Se remite solicitud por ser de su competencia.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

----- Forwarded message -----

De: **LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES** <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Date: jue, 12 de ago. de 2021 a la(s) 15:29

Subject: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

To: <atencionalciudadano@mineducacion.gov.co>, <cesantiassem@manizales.gov.co>

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

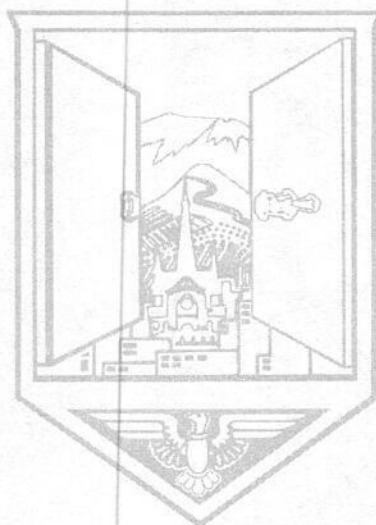
MANIZALES - CALDAS

TELEFONO: 8912191

CELULAR: 3176218044 - 3185146141 - 3162945127



ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Fwd: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

Mié 18/08/2021 9:21

Para: Estado Prestaciones <estadoprestaciones@fiduprevisora.com.co>; Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

CC: Santiago Pineda Hernández <santiago.pineda@manizales.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

image.png;



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SE-UAF- 0989

Manizales, 18 de Agosto del 2021

Señores

FIDUPREVISORACorreo: estadoprestaciones@fiduprevisora.com.co, interesescesantias@fiduprevisora.com.co

La ciudad

Asunto: REMISION POR COMPETENCIA SOLICITUDES DE INFORMACION Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS FRENTE A PAGO INTERESES A LAS CESANTIAS Y CESANTIAS.

En virtud a las solicitudes allegadas a esta Secretaría, relacionada con el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de los intereses a las cesantias del año 2020, así como la SANCION POR MORA correspondiente por el pago tardío de los intereses a las cesantias de la vigencia del año 2020.

En mérito de lo expuesto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 la cual establece lo siguiente:

ARTICULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

En tal sentido remitimos los documentos recibidos para que se adelante el trámite que corresponda, enviando de igual manera copia al peticionario.

Cordialmente,

SANTIAGO PINEDA HERNANDEZ

Profesional Universitario

Recursos Humanos

Secretaría de Educación

Elaboró: Diana Cifuentes- Técnico Operativo de Nómina

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co**MANIZALES
+GRANDE**

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de prestaciones Secretaría de Educación** <cesantiassem@manizales.gov.co>

Date: jue, 29 de jul. de 2021 a la(s) 14:31

Subject: Fwd: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

To: Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co><https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADJkZTEzM2RILWEzYTMtNDRmYi1hYmVhLTE0MGM0MTNiNDk4NgAQANvYW%2BIJYjdHhquwPor66%...> 1/2

Buen día,

Se remite solicitud por ser de su competencia.

Cordialmente.

cesantiassem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal

Tel. 8879700 Ext. 71491

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m.

----- Forwarded message -----

De: **LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES** <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Date: mié, 28 de jul. de 2021 a la(s) 17:51

Subject: RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS SANCION MORA DE CESANTÍAS E INTERESES 2020

To: <cesantiassem@manizales.gov.co>, <atencionalciudadano@mineducacion.gov.co>

Buen día

Adjunto reclamaciones administrativas por el pago de sanción mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020 de los docentes del departamento de caldas.

Muchas gracias

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS SEDE MANIZALES

CALLE 22 NRO. 23-37 local -1 EDIFICIO GUACAICA

MANIZALES - CALDAS

TELEFONO:8912191

CELULAR: 3176218044 - 3185146141- 3162945127



En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:
<http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>

--

DIANA MARCELA CIFUENTES OBANDO

Tecnico Operativo de Nomina

Secretaria de Educacion

Alcaldia de Manizales

Tel 8879700 Ext 71489



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SE-UAF-0968

Manizales, 18 de Agosto del 2021

Abogada

LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS

Correo: manizaleslopezquintero@gmail.com

Calle 22 N° 23-37 Edificio Guacaica

Manizales

Asunto: RESPUESTA SOLICITUDES DE INFORMACION Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS FRENTE A PAGO INTERESES A LAS CESANTIAS Y CESANTIAS.

Teniendo en cuenta su requerimiento donde solicita se reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de los intereses a las cesantías del año 2020, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo contados a partir del 15 de febrero de 2021, así como la SANCIÓN POR MORA correspondiente por el pago tardío de los intereses a las cesantías de la vigencia del años 2020, los cuales fueron pagados superado el termino legal, es decir despues del 31 de enero de 2021, me sirvo a señalar lo siguiente:

-Mediante comunicado N° 008 del 11 de diciembre del 2020, se establece cual es el trámite por parte de la Secretaría de Educación frente al reporte de las cesantías de la correspondiente vigencia, trámite que consiste únicamente en validar valores, nombres, municipio y vinculación, una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el SISTEMA DE INFORMACION HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe archivo en Excel consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías.

Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co, como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez, a partir de dicho reporte es la FIDUPREVISORA la entidad responsable de liquidar y pagar los valores correspondientes a intereses a las cesantías de cada docente.

Ahora bien teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación solo se encarga de generar un listado y remitirlo a la FIDUPREVISORA entidad encargada del pago de las cesantías de la vigencia correspondiente, así como de consignar los intereses a las cesantías a cada docente,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

no puede esta ETC dar una respuesta de fondo a la solicitud, no obstante, dicho reporte fue enviado por esta Secretaria el día **4 DE FEBRERO DEL 2021**.

No es procedente enviar el listado y/o reporte enviado a la FIDUPREVISORA toda vez que contiene datos personales de todos los docentes vinculados , los cuales son protegidos por la normativa regulatoria de protección de datos (Ley Estatutaria 1581 del 2012)

Con este oficio damos respuesta a todas las solicitudes recibidas.

Por lo anterior, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remite por competencia a la FIDUPREVISORA S.A, esta solicitud de reconocimiento de sanción mora por ser la entidad encargada de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y consignar las cesantías de cada vigencia, así como efectuar el pago de los intereses a las cesantías.

Quedamos Atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

SANTIAGO PINEDA HERNANDEZ

Profesional Universitario

Recursos Humanos

Secretaria de Educación

Elaboro: Diana Cifuentes- Técnico Operativo de Nomina

Adjuntamos:

Comunicado N° 008 del 11 de diciembre del 2020

Oficio recibido del Fomag del 6 de agosto del 2021 – Referencia Solicitud Sancion Por Mora

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

**RESPUESTA SOLICITUDES DE INFORMACION Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS
FRENTE A PAGO INTERESES A LAS CESANTIAS Y CESANTIAS.**

Diana Marcela Cifuentes Obando <diana.cifuentes@manizales.gov.co>

Mié 18/08/2021 9:14

Para: manizaleslopezquintero@gmail.com <manizaleslopezquintero@gmail.com>

CC: Santiago Pineda Hernández <santiago.pineda@manizales.gov.co>

Buenos días

Adjunto enviamos respuesta de acuerdo a lo solicitado

Cordialmente,

--

DIANA MARCELA CIFUENTES OBANDO

Tecnico Operativo de Nomina

Secretaria de Educacion

Alcaldia de Manizales

Tel 8879700 Ext 71489



SECRETARÍA
JURÍDICA

DECRETO No. (0026) de 2020

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

13 FNF 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

AMBROSIO OTERO ZULIAGA



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDÍA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

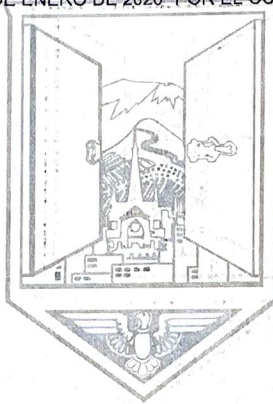
DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

ALCALDÍA
CONTENIDO
DE MANIZALES

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO No. (0167) del 2022

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por el literal D) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; inciso primero del artículo 5º del Decreto 2400 de 1968, literal b) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que a partir del día 25 de abril de 2022, quedará vacante de manera definitiva el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, en virtud a la renuncia presentada por la señora DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN, y aceptada mediante Decreto No. 0108 del 15 de marzo de 2022.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º, literal f) del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que al ser verificada, por parte del Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana, la hoja de vida del señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, se constató que reúne los requisitos mínimos establecidos para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Único: Nombrar en libre nombramiento y remoción al señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

DE MANIZALES
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Manizales, a los

22 ABR. 2022

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LUZ MERY PINILLA ÁVILA

V. B. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

Revisó y complementó: Carlos A. Castellanos G., Profesional Especializado. Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
ACTA DE POSESIÓN

PSI-ATH--FR-19

Estado Vigente

Versión 5

Fecha: Manizales, 22 de abril de 2022

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **JUAN DAVID DUQUE RENDÓN** con objeto de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho, adscrito a la **SECRETARÍA JURÍDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 0167 del 22 de abril de 2022.

La persona posesionada presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 75.105.410 expedida en Manizales

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad (general o especial) e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el funcionario acepta ser notificado de cualquier decisión administrativa, a través del correo electrónico suministrado en su historia laboral.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

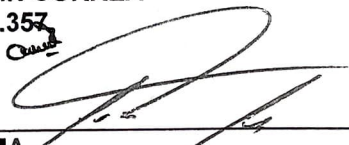
El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

LA PRESENTE POSESIÓN SURTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.


FIRMA
CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C. 1.053.810.357
ALCALDE


FIRMA
JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
C.C. 75.105.410
POSESIONADO


FIRMA
JOSE ISIDRO CUY VARGAS
C.C. 7.175.014
LIDER DE PROYECTO GESTIÓN HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEJULA DE CIUDADANIA
75.105.410

NUMERO
DUQUE RENDON
APELLIDOS
JUAN DAVID
NOMBRES

ALCALDIA
DE MANIZALES

ALCALDIA
DE MANIZALES

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1985
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 O+
ESTATURA G.S. RH
19-JUN-2003 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE RECIDIVIDAD

REGISTRACION NACIONAL
ALBANEZ RODRIGUEZ LOPEZ

P-0900109-75117181-41-0075105410-30030909 0461303252A 01 138073100

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



NOTARIA QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019
FECHA DE FIRMA: 01/10/2019

ALCALDIA
DE MANIZALES

ACTO N.º 10 CONTRATO
PROTOCOLEZACION

OTORGANTE: D.º CC
CARLOS MARCO MARIN CORREA



Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derecho de Registro:

Jairo Villegas Arango

República de Colombia

8053674

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: DOS MIL CATORCE (2.014)

FECHA DE AUTORIZACIÓN: MANIZALES, DICIEMBRE, VEINTISIETE (27) DE 2.019.

NOTARIA DE ORIGEN: QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIÓN

CARLOS MARIO MARIN CORREA, C.C. N° 1.053.810.357.

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8. PARÁGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DEL AÑO 2012.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CATORCE (2.014)

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los
VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE
(2.019), ante el despacho de la Notaria Quinta de Manizales, a cargo del Notario

Titular **JAIR VILLEGAS ARANGO**, compareció el Doctor **CARLOS MARIO MARIN
CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de
ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar

número 1053810357, de lo cual doy fe y manifestó: PRIMERO: Que el objeto de su
comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el

cargo de **ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES**, para el periodo comprendido
entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo
establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día

de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En
consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de
posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le

corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en
cualquier tiempo las copias que solicite. - LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR
EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO

QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones
\$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$18.435= Resolución número 0691 del 24 de

Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepcionó:
Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se
otorga en las hojas de papel notarial Aa 05836748.

.....

.....



Manizales, Caldas, 27 de Diciembre de 2019

Notario Jairo Villegas Arango

AUTORIZADO

Notario Jairo Villegas Arango

Notario Jairo Villegas Arango

República de Colombia

Presión vertical para uso exclusivo de registro de escritura pública, verificación y levantamiento del sistema notarial

Ca344461290

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EL COMPARECIENTE;



CARLOS MARIO MARIN CORREA

C.C. N° 1.053.810.357 DE MANIZALES

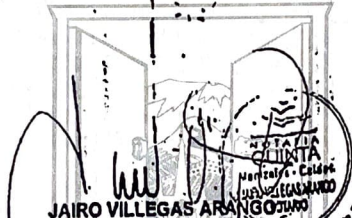
DIRECCIÓN: Calle 3 H-5-79

TELÉFONO: 301334456

OCCUPACIÓN: Al. calder de
negos.

ALCALDIA
DE MANIZALES

EL NOTARIO;


JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES

Este material para uso exclusivo en la escritura pública. Sin fines para el cobro



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN 01

DEL DOCTOR CARLOS MARIO MARÍN CORREA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10:00 am) del día viernes veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores JAIRO VILLEGAS ARANGO, Notario Quinto Titular de la ciudad de Manizales y JHON ALEXANDER ÁLZATE QUICENO, testigo, tomo posesión del cargo el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, como Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) tal como lo acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del Municipio de Manizales.

Para los efectos de Ley el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E-27.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e Inhabildades), certificado especial No. 138632947, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabildades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 - 2023. Expedido por la ESAP.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada No. 3310 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada No. 3309 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabildades, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo de Alcalde.

- Formulario Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la República y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

EL POSESIONADO

TESTIGO

CARLOS MARIO MARÍN CORREA

JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES.

JAIR VILLEGAS ARANGO





La presente es fiel copia autentica
tomada del original de la Escritura
Pública número **2014** de fecha
DICIEMBRE 27 DE 2019. Se
expide en **3** hojas rubricadas y
destinadas para: **INTERESADO**.

Manizales, Enero 3 de 2020

ALCALDÍA DE MANIZALES

MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA CON DELEGACION
NOTARIA QUINTA DE MANIZALES



623444612



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991
MANIZALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL
DE MANIZALES
DECLARAMOS

Que, CARLOS MARIO MARIN GORREA con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a)
ALCALDE por el Municipio de MANIZALES, CALDAS para el periodo de 2020 al
2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE

En consecuencia, se expide y presente CREDENCIAL en MANIZALES (CALDAS), el
martes 05 de noviembre del 2019

ADRIANA CONSTANZA MENDEIETA
CARAS

GUILLERMO LEONCIO GONZALEZ

ELBA LUCIA ALZATE DE HERNAO

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

ALCALDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.810.357**

MARIN CORREA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES

Carlos Mario Marin C

FIRMA



Scanned with CamScanner

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Escaneado con CamScanner

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991

MANIZALES
(CALDAS).
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

08-MAY-2008 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

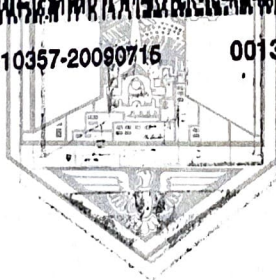
ALCALDIA
DE MANIZALES



P-0900100-00162934-M-1053810357-20090715

0013493103A 1

29584302



Escaneado con CamScanner